



# Municipalidad Distrital El Arenal



PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2023-MUDIAR

El Arenal, 06 Diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL

### VISTO:

La Carta N°476-2023-CPC.JERL de fecha 05 de diciembre del 2023, presentada por el CPC. José Edilberto Ramírez López, Asesor Contable Externo de la Municipalidad Distrital de el Arenal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16) del Artículo 09° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por la ley, bajo responsabilidad:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17° del Decreto Legislativo N°183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, compete a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en su condición de más alta autoridad técnico normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria del estado, dirigir el proceso presupuestario de las diversas entidades del sector Público, entre las que se encuentran los Gobiernos Locales:

Que, con Resolución de Alcaldía N°194-2022-MUDIAR de fecha 27.12.2022 en su artículo primero, PROMULGAR el Presupuesto Institucional de gastos correspondiente al año fiscal 2023 (...) por el importe de S/.1.633.307.00, sin embargo, en los Formatos que han sido aprobados en la Ley 31638 ley de presupuesto del sector Publico para el año 2023 a la Municipalidad distrital El Arenal, se le aprueba un Presupuesto de S/.3.143.474 2022.

Que, con Resolución de Alcaldía N°041-2023-MUDIAR, de fecha 18 de Enero del 2023, se aprueba y promulga el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario: Municipalidad Distrital de Arenal, ascendente a S/.3.143.474.00 para el Año Fiscal 2023, corrigiendo la R.A. N°174-2022-MUDIAR de fecha 27.12.2022.

Que, con Carta del visto el CPC. José Edilberto Ramírez López, asesor Contable Externo de la Municipalidad Distrital de el Arenal, señala lo siguiente:

Que con requerimiento N° 026-2023/PERSONAL-MUDIAR El Señor Mercedes Luis Medina Ramos Encargado del Área de Personal MUDIAR, señala que habiéndose publicado el D.S N° 259-2023-EF en el cual en el Anexo III del mismo D.S asignado un monto de S/ 6,000.00 para trabajadores estables, faltando un trabajador, así mismo





# Municipalidad Distrital El Arenal



PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2023-MUDIAR

para trabajadores CAS se considera S/1,200.00 faltando un trabajador CAS por lo cual solicita al Señor Alcalde se considere a los dos trabajadores faltantes con recursos de la Municipalidad

Que mediante LEY QUE APRUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACION ECONOMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS, en el numeral 5 de la primera disposición complementaria final establece: 5.2 Excepcionalmente , en caso corresponda y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023. 5.3 En el caso de la entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440 el gasto que irroque la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual queda exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público.

Que con informe N° 0171-2023/MUDIAR-ALE-LAMR de fecha 04.12.2023 el asesor legal externo Abog Luis A. Mauricio Reyes ,señala lo siguiente:

Específicamente como es nuestro caso en concreto, Gobiernos locales, el personal beneficiario debe contar con vinculo laboral al 30 de junio 2023 y encontrarse registrado en la Planilla electrónica ( PDT-PLAME) en el mes de junio de 2023; cabe señalar que la entrega del bono se autoriza en el marco de la cláusula decima quinta del convenio colectivo a nivel descentralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188 ,Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal .

Que ,asi mismo en el numeral 5 de la primera disposición complementaria final establece: 5.2 Excepcionalmente , en caso corresponda y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023. 5.3 En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440 el gasto que irroque la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual queda exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público.





# Municipalidad Distrital El Arenal



PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 03 DE NOVIEMBRE DE 1874

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2023-MUDIAR

Que, en caso sea favorable el informe presupuestal, por tratarse de liquidez presupuestal que implicaría modificar el presupuesto o dejar de implementar algún servicio comprometido con la Entidad, se debe emitir la Resolución que corresponde aprobando el gasto con presupuesto propio de acuerdo a lo que señala el área de presupuesto.

Que lo solicitado por el área de Personal es viable, siempre y cuando el informe presupuestal cuente con disponibilidad para atender lo requerido, y para poder salvaguardar los intereses de la Entidad, se debe acoger la recomendación del área de Personal a la brevedad posible.

Que, de la revisión presupuestal Institucional y en concordancia al numeral 5.2 y 5.3 de la primera disposición complementaria final de la Ley 31912 puedo indicar que si existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de la Jefatura de Personal, es decir atender el financiamiento del importe de S/ 1,200.00a los siguientes clasificadores:

2.1.19. 3 13 Otros Bonos Extraordinarios pro el importe de S/ 600.00

2.3.28. 1 10 Otros Bonos Extraordinarios por el importe de S/ 600.00

En Conclusión, es posible atender dicho requerimiento por un importe de S/ 1,200.00, los recursos se incorporan mediante un crédito Suplementario en atención al D.S N 260-2023-EF.

Que, así mismo la Directiva N°005-2022-EF/76.01 en el artículo 21, numeral 21.1, ESTABLECE MECANISMOS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL INSTITUCIONAL.

Que de acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

### ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR

Autorizar el gasto GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACION ECONOMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENOMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 con cargo al respectivo Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de El Arenal, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICADOR	En Soles
PLIEGO 301568 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ARENAL	
2.1.19. 3 13. Otros Bonos Extraordinarios	600.00
2.3.28.1 10 . Otros Bonos Extraordinarios	600.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,200.00</b>

ARTÍCULO SEGUNDO. - HÁGASE de conocimiento, lo dispuesto en la presente resolución, a las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería para los fines pertinentes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

Municipalidad Distrital El Arenal  
*Jhordan*  
Jhordan Jesús Fernández López  
ALCALDE

R= 261

06/12/2023



137

**CARTA N° 476-2023-CPC.JERL**

**ARENAL, 05 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**A : JHORDAN JESUS FERNANDEZ LOPEZ  
ALCALDE DISTRITAL  
MUNICIPALIDAD DISRITAL DE ARENAL**

**ASUNTO: CONSIDERACION DE BONO EXTRAORDINARIO**

Referencia.:

- a) Requerimiento N°026-2023/PERSONAL-MUDIAR
- b) Decreto Supremo N°259-2023-EF
- c) Ley N°31912 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS
- d) D.L. N°1440 Decreto Legislativo del sistema nacional de Presupuesto



*Por la presente me dirijo a usted para expresarle nuestro saludo a la vez comunicarle lo siguiente:*

*Que, con documento de la referencia a) el señor Mercedes Luis Medina Ramos, Encargado del Area de Personal MUDIAR, señala que habiendose publicado el D.S. N°259-2023-EF en el cual en el Anexo III del mismo DS asigando un monto de S/.6000.00 para trabajadores estables, faltando un trabajador, asi mismo para trabajadores CAS se considera S/.1.200.00 faltando un trabajador CAS, por lo cual solicita al señor Alcalde se considere a los dos trabajadores faltantes con recursos d ela Municipalidad*

*Que, con Decreto Supremo N°259-2023-EF se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el numeral 1.1 del articulo 1° se decreta: Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Asi mismo en el numeral 1.3 establece que los recursos autorizados en el presente artículo, para el caso de los servidores de los regimenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091 deben estar orientados a habilitar la específica de gasto 2. 1. 1 9. 3 13 "Otros Bonos Extraordinarios", y para el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la específica de gasto 2. 3. 2 8. 1 10 "Otros Bonos Extraordinarios"*

*Que, de acuerdo al Anexo III TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, a la Municipalidad Distrital de Arenal se le asigna el importe de S/.6.000.00 para 10 trabajadores considerados en la genrica 21 Personal y obligaciones sociales, que corresponden a trabajadores de la 276 y 728, asi mismo a 02 trabajadores del CAS conmsdierados en la generica 23 Bienes y servicios.*

*Que, mediante Ley 31912 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, LA RESPUESTA ANTE LA EMERGENCIA Y EL PELIGRO INMINENTE POR LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO PARA EL AÑO 2023 Y DICTA OTRAS MEDIDAS en las Disposiciones Compementarias Finales, párrafo 2 de la primera disposición complementaria señala; "Para el caso de los servidores civiles bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confi anza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad; iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada; y, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones"*



Que, así mismo en el numeral 5 de la primera disposición complementaria final establece:

5.2. Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

5.3. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, con Informe N°0171-2023/MUDIAR-ALE-LAMR de fecha 04.12.2023 el asesor legal externo Abog Luis A. Mauriocio Reyes, señala lo siguiente:

- Específicamente como es nuestro caso en concreto, Gobiernos locales, el personal beneficiario debe contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023; Cabe señalar que, la entrega del bono se autoriza en el marco de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Que, así mismo, en el numeral 5 de la primera disposición complementaria final establece: **5.2** Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. **5.3.** En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irrogue la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Que, en caso, sea favorable el informe presupuestal, por tratarse de liquidez presupuestal que implicaría modificar el presupuesto o dejar de implementar algún servicio comprometido con la Entidad, se debe emitir la Resolución que corresponde aprobando el gasto con presupuesto propio de acuerdo a lo que señale el área de presupuesto.
- Que, lo solicitado por el área de Personal es viable, siempre y cuando el informe presupuestal cuente con disponibilidad para atender lo requerido, y para poder salvaguardar los intereses de la Entidad, se debe acoger la recomendación del área de Personal a la brevedad posible.

Que, se ha coordinado con la Jefe de Personal señora Ropcio del Lourdes Benites de Zevallos, respecto a que si existe personal de la 276 que tenga cargos de confianza, que pueda estar prohibida de gozar de este bono, lo que me indica que ninguna de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 276, ninguno según la estructura orgánica esta considerado como cargo de confianza.

Que, de la revisión presupuestal institucional y en concordancia al numeral 5.2. y 5.3 de la primera disposición complementaria final de la Ley 31912, puedo indicar que si existe disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de la Jefatura de Personal, es decir atender el financiamiento del importe de S/.1.200.00 a los siguientes clasificadores:

- 2. 1. 1 9. 3 13 "Otros Bonos Extraordinarios" por el importe de S/.600.00
- 2. 3. 2 8. 1 10 "Otros Bonos Extraordinarios" por el importe de S/.600.00

**CONCLUSION**

1. Es posible atender dicho requerimiento por un importe de S/.1.200.00
2. Los recursos se incorporarn mediante un Credito Suplementario en atencion al D.S. N°260-2023-EF

**RECOMENDACIÓN**

1. Tener en cuenta lo dispuesto por el Asesor Legal
2. Emitir resolución del acto administrativo

Es lo que informo a usted para los fines a seguir

Atentamente.

c.c. Archivo-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL

C.P.C. José E. Ramírez López  
MAT. 07 - 815  
ASESOR CONTABLE EXTERNO



**INFORME N° 0171-2023/MUDIAR-ALE-LAMR**

**A : JHORDAN JESÚS FERNANDEZ LOPEZ.**

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ARENAL.**

**DE: : ABOG. LUIS ALBERTO MAURICIO REYES.**

**ASESOR LEGAL EXTERNO - MDEA**

**ASUNTO: OPINIÓN SOBRE PLANILLAS DEL BONO EXCEPCIONAL**

**REFERENCIA: a) EXPEDIENTE 4696-2023, de fecha 30 de noviembre del 2023.**

**FECHA : EL ARENAL, 04 de diciembre del 2023.**

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con relación al documento de la referencia mediante el cual la jefatura del área de Personal solicita informe legal sobre la planilla de bono excepcional.

Al respecto manifiesto lo siguiente:

Que, con Informe 026-2023-MUDIAR-AP, de fecha 30 de noviembre del 2023, que pone en conocimiento la publicación del DS 259-2023-EF, en el cual el anexo III asigna el monto de S/600 soles para trabajadores estables; empero, falta un trabajador del DL 276, y se asigna para trabajadores CAS, faltando para un CAS; para lo cual solicita se considere a los trabajadores faltantes del bono con recursos de la Municipalidad.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2023, se publica el decreto supremo 259-2023-EF, donde se autoriza la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público año 2023, en el mismo que se estipula en el detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a favor de los pliegos anexos III transferencia de los gobiernos locales; precisando la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos de gobierno, señalando el procedimiento de la aprobación institucional; así mismo, el artículo 3° del presente decreto respecto a la limitación al uso de los recursos señala que bajo responsabilidad los recursos destinados no pueden ser para fines distintos para los cuales han sido transferidos.

Que, habiendo sido programado a trabajadores del DL 276 y CAS, con Excepción de dos trabajadores, siendo la suma de S/1200 soles, necesariamente para atender lo solicitado se debe contar con un informe presupuestal que indique como se cubrirá dicho monto con recursos de la misma Entidad, con la finalidad de no generar desequilibrio laboral y/o el trabajador se sienta discriminado, precisando que a pesar que dicho bono a sido otorgado con nombre propio, se puede identificar fácilmente quien son los trabajadores que no han sido favorecidos, pese a cumplir con los requisitos de los demás servidores.

Que, mediante Ley 31912 ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas en las Disposiciones Complementarias Finales, párrafo

2 de la primera disposición complementaria señala: El personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones según lo señalado en la DCF de la Ley 31912: Para el caso de los servidores civiles bajo DL 276 del grupo ocupacional funcionario, previo al pago, la entidad debe identificar que el servidor no desempeñe cargo de dirección o de confianza y no reúna las siguientes características, las mismas que son excluyentes entre sí: i) Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes, ii) Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad, iii) Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de un órgano o una unidad orgánica determinada, iv) Tener la capacidad de adoptar decisiones.

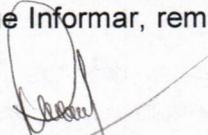
Específicamente como es nuestro caso en concreto, Gobiernos locales, el personal beneficiario debe contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023; Cabe señalar que, la entrega del bono se autoriza en el marco de la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, así mismo, en el numeral 5 de la primera disposición complementaria final establece: **5.2** Excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral precedente, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. **5.3.** En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo 1440, el gasto que irroque la aplicación del presente artículo se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 31638 y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, en caso, sea favorable el informe presupuestal, por tratarse de liquidez presupuestal que implicaría modificar el presupuesto o dejar de implementar algún servicio comprometido con la Entidad, se debe emitir la Resolución que corresponde aprobando el gasto con presupuesto propio de acuerdo a lo que señale el área de presupuesto.

Que, lo solicitado por el área de Personal es viable, siempre y cuando el informe presupuestal cuente con disponibilidad para atender lo requerido, y para poder salvaguardar los intereses de la Entidad, se debe acoger la recomendación del área de Personal a la brevedad posible.

Es todo, cuanto tengo que Informar, remitiendo el presente Informe para los fines que se crea conveniente.

  
Abog. Luis A. Mauricio Reyes  
ASESOR LEGAL EXTERNO  
ICAP, 1469

buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los Proyectos;

Que, en dicho acto público, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. se adjudicó los proyectos "Enlace 500 kV San José – Yarabamba, ampliaciones y subestaciones asociadas", "ITC Enlace 220 kV Piura Nueva – Colán, ampliaciones y subestaciones asociadas" e "ITC Enlace 220 kV Belaunde Terry – Tarapoto Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas" (Grupo 1);

Que, asimismo, Alupar Perú S.A.C. se adjudicó los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV" (Grupo 2);

Que, mediante comunicación ALUP-JURC.018/2023 con registro N° E012308012, del 03 de octubre de 2023, la empresa adjudicataria Alupar Perú S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20524418623, sociedad inscrita en la Partida N° 12418737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, informó que tendrá la condición de Concesionario de los proyectos del Grupo 2, por lo que suscribirá los Contratos de Concesión y de Seguridades y Garantías;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas, seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 134-1-2023-CD, adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 08 de noviembre de 2023, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, corresponde otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos del Grupo 2: "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a favor de la empresa Alupar Perú S.A.C., quien suscribirá los mencionados Contratos de Concesión;

Que, en virtud del numeral 1 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex

Ante por la materia que comprende, consistente en una disposición normativa de carácter particular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado Peruano, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "ITC SE Lambayeque Norte 220 kV con seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste – La Niña/Felam, ampliaciones y subestaciones asociadas" y "Subestación Piura Este de 220/60/22.9 kV", a celebrarse con la empresa Alupar Perú S.A.C.

#### Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente abarca las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas, quien actúa en representación del Estado Peruano, establecidas en los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

#### Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado Peruano, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2239745-2

**Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

DECRETO SUPREMO  
N° 259-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y de las Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que el referido bono excepcional se entrega por única vez en el Año Fiscal 2023, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, el numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que para el pago del bono excepcional de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023; y, para el caso del pago del bono excepcional de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) en el mes de junio de 2023;

Que, el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, autoriza, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por la suma de S/ 349 333 200,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el inciso 5.2 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, establece excepcionalmente, en caso corresponda, y de forma complementaria a lo dispuesto en el numeral 5.1 de numeral 5 de la referida Disposición Complementaria Final, los gobiernos locales pueden financiar el otorgamiento del referido bono excepcional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31638;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 5.3 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, establece que las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue el pago del respectivo bono excepcional se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales para lo cual quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 9 de

la Ley N° 31638 y el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, numeral 6 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, señala que, para la aplicación de lo establecido en la referida disposición, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 31638 y del numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188.

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La distribución interna de los créditos presupuestales transferidos se autoriza por Resolución del Titular del Pliego Presupuestario;

Que, mediante el Memorando N° 1773-2023-EF/53.04, el cual adjunta el Informe N° 3185-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el costo estimado para el otorgamiento del bono excepcional por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, considerando la información contenida en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 30 de junio de 2023 y la información registrada en la Planilla Electrónica (PDT Plame) al mes de junio de 2023, regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912; y, en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales**

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VENTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 5.1 del numeral 5 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		346 321 800,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>346 321 800,00</b>

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		60 936 000,00
2.3 Bienes y Servicios		83 022 600,00
	<b>TOTAL GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>143 958 600,00</b>

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		32 958 600,00
2.3 Bienes y Servicios		62 498 400,00
	<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>95 457 000,00</b>

PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		69 355 200,00
2.3 Bienes y Servicios		37 551 000,00
	<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES</b>	<b>106 906 200,00</b>
	<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>202 363 200,00</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>346 321 800,00</b>

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el "Anexo I - Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional", "Anexo II - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales" y "Anexo III - Transferencia de Partidas a favor de los pliegos de los gobiernos locales" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 Los recursos autorizados en el presente artículo, para el caso de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276 y 728 y Leyes N°s. 30057, 29709 y 28091 deben estar orientados a habilitar la específica de gasto 2. 1. 1 9. 3 13 "Otros Bonos Extraordinarios", y para el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la específica de gasto 2. 3. 2 8. 1 10 "Otros Bonos Extraordinarios".

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados

en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2239745-3

## ENERGÍA Y MINAS

### Designan Asesor de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2023-MINEM/DM

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 1704-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 200-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 348-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 1218-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Santos Eladio Saavedra Moncada como Asesor de Alta Dirección de

# Municipalidad Distrital El Arenal

## Area de Personal

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

El Arenal, 30 de noviembre 2023

### REQUERIMIENTO N° 026-2023/PERSONAL-MUDIAR

A : Sr. JHORDAN JESUS FERNANDEZ LOPEZ  
Alcalde de la Municipalidad Distrital El Arenal

DE : M. Luis Medina Ramos  
(e) Área de Personal - MUDIAR.

ASUNTO : Consideración de Bono Extraordinario

REF. : Bono Extraordinario



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, habiéndose publicado el D.S. N° 259-2023-EF, en el cual en el anexo III del mismo D.S., asignando el monto de S/. 600.00 para trabajadores estables faltando un trabajador, así mismo para trabajadores CAS se considera S/. 1200.00 faltando un trabajador CAS.

Solicito a Ud., señor Alcalde se considere a los dos trabajadores faltantes con recursos de la Municipalidad.

Es todo lo que requiero a usted para su consideración.

Atentamente.

Municipalidad Distrital El Arenal  
  
M. Luis Medina Ramos  
(E) Área de Personal - MUDIAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL ALCALDIA	
PASE A:	ASOCIATA LEGAL Y PRESUPUESTO
PARA:	SU ATENCIÓN E INFORME
FECHA:	30/11/2023
FIRMA:	[Signature]

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ARENAL**  
**ALCALDIA**  
PASE A: Presupuesto  
PARA: Se atencion  
FECHA: 04/12/2023 [Signature]  
FIRMA

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ARENAL**  
**AREA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**  
**RECIBIDO**  
**13 DIC 2023**  
EXP. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 10:14 am FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ARENAL  
AREA CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO  
RECIBIDO  
13 DIC 2023  
EXP. N° \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_